



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900379-00
Demandante: Frangy Rocío Jaimes Espinel y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Por auto del 9 de marzo de 2020, el Despacho rechazó la demanda de la referencia al haber operado el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control. Providencia contra la cual se interpuso oportunamente el recurso de apelación. A través de providencia del 15 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, revocó la anterior determinación¹.

Así las cosas, mediante auto del 22 de agosto de 2022² –notificado por estado del día siguiente³–, el Despacho **(i)** obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y, en consecuencia, **(ii)** admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **FRANGY ROCÍO JAIMES ESPINEL** en nombre propio y en representación de la menor **ZCHARITH ZHARAY CAÑOLA JAIMES, JAIME DE JESÚS CAÑOLA** y **PAOLA ANDREA CAÑOLA GUTIÉRREZ**, por conducto de apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 19 de octubre de 2022⁴.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 20 de octubre al 6 de diciembre de 2022. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** contestó la demanda el 5 de diciembre de 2022⁵, esto es, de manera oportuna.

En el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento en esta etapa, y como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISIETE (17)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver Cuaderno 1 del expediente digital.

² Ver documento digital denominado “02.- 22-08-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR - ADMITE DEMANDA” del Cuaderno 2.

³ Ver documento digital denominado “03.- 23-08-2022 COMUNICACION ESTADO” del Cuaderno 2.

⁴ Ver documento digital denominado “04.- 18-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL” del Cuaderno 2.

⁵ Ver documentos digitales denominados “08.- 07-12-2022 CORREO” y “09.- 07-12-2022 CONTESTACION INPEC” del Cuaderno 1.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. WILLIAM VERU PARDO**, identificado con C.C. No. 88.156.350 y T.P. No. 196.531 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución allegado al expediente⁶.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. KARLA VIVIANA DÍAZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 53.061.098 y T.P. No. 175.377, como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: wvp104@outlook.es; yfperezlopez@gmail.com |
| Parte demandada: karlaviviana.diaz@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co; |

⁶ Ver documentos digitales denominados “05.- 28-10-2022 CORREO” y “06.- 28-10-2022 SUSTITUCION PODER” del Cuaderno 2.

⁷ Ver documentos digitales denominados “23.- 07-12-2022 PODER”, “24.- 07-12-2022 ANEXO PODER” y “25.- 07-12-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b949745da742073572214a4ec47151dbb8d829c3bd45b0b501c913fae010e5**

Documento generado en 10/04/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>